

*Que del examen de la documentación aportada ha quedado establecido que la peticionaria cumple los requisitos exigidos por los artículos 2140, 2141 y 2142 del Código Administrativo, reformados por la Ley No. 59 de 31 de julio de 1998;*

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** Conferir a la Joven **IRENE HURTADO VERGARA**, con cédula de identidad personal No.8-718-1515, Licencia de **TRADUCTOR PUBLICO** del idioma **ESPAÑOL** al **INGLES** y viceversa.

**ARTICULO SEGUNDO:** Este Resuelto empezará a regir a partir de su firma.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Artículo 2140 y siguientes del Código Administrativo reformados por la Ley No. 59 de 31 de julio de 1998.

**NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE,**

**DORIS ROSAS DE MATA**  
Ministra de Educación

**ADOLFO E. LINARES F.**  
Viceministro de Educación

---

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS  
JUNTA TECNICA DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA  
RESOLUCION N° 418  
(De 12 de diciembre de 2001)

**“Por medio de la cual se reglamenta las funciones correspondientes al título de:  
INGENIERO DE RADIO”**

**LA JUNTA TÉCNICA DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA**

**CONSIDERANDO:**

- 1.- Que corresponde a la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura, basándose en la ley 15 de 1959, reformada por la Ley 53 de 1963, expedir el Certificado de Idoneidad para ejercer las profesiones de Ingenieros y Arquitecto y las actividades de los Técnicos Afines, reglamentando las funciones correspondientes.

- 2.- Que el desarrollo tecnológico en el campo de la Ingeniería exige la reglamentación de las especialidades correspondientes a los títulos de dichas profesiones.
- 3.- Que los conocimientos académicos y técnicos necesarios para alcanzar el título de Ingeniero de Radio, capacitan a su poseedor para desempeñar una actividad especial de la profesión de Ingeniería.

**RESUELVE:**

- A. Reglamentar la profesión de Ingeniero de Radio como una especialización de la Ingeniería, conforme se dispone en la presente resolución.
- B. El Ingeniero de Radio, es el profesional con amplio conocimiento y esta autorizado para ejercer la profesión.
- C. El Ingeniero de Radio, esta habilitado para realizar lo siguiente:
  - 1.- Diseñar y elaborar planos de Sistemas de Radio Comunicación y Radar.
  - 2.- Dirigir, inspeccionar e instalar Sistemas de Radio Comunicación y Radar
  - 3.- Dirigir y desarrollar programas de mantenimiento preventivos de los Sistemas de Radio Comunicación y Radar
  4. Planear y coordinar estudios de factibilidad de proyectos relacionados con Sistemas de Radio Comunicación y Radar.
  - 5.- Elaborar y emitir informes, Avalúos y peritajes en todo lo concerniente a la profesión del Ingeniero de Radio.
  - 6.- Profesar en los centros de enseñanza las materias propias de la profesión del Ingeniero de Radio.
  - 7.- Ejercer cualquier otra función que por carácter o por conocimientos especiales requieran o sea privativa del Ingeniero de Radio.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:**

Literal "k" del Artículo 12 de la ley 15 de 26 de enero de 1959, reformada por la ley 53 de 1963

La presente Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su promulgación en la Gaceta Oficial

Dado en la Ciudad de Panamá, a los 12 días del mes de Diciembre de 2001

PUBLIQUESE Y CUMPLACE:

**ING. ULISES LAY**  
Presidente

**JOAQUIN CARRASQUILLA**  
Representante del COICI

**OSCAR BARRIA**  
Representante del CIEMI

**SONIA GOMEZ GRANADOS**  
Representante de la Univ. de Panamá

**AMADOR HASSELL**  
Representante de la Univ. Tecnológica

**EUSEBIO VERGARA**  
Representante del MOP

**JOSE A. BATISTA**  
Representante del COARQ y Secretario

**AUTORIDAD MARITIMA DE PANAMA**  
**RESOLUCION ADM N° 1791**  
(De 20 de diciembre de 2001)

**EL ADMINISTRADOR DE LA AUTORIDAD MARITIMA DE PANAMA**, en uso de sus facultades legales, y

**CONSIDERANDO:**

Que la entrada en ejecución del Acuerdo sobre la Aplicación de las disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar del 10 de diciembre de 1982, Relativas a la Conservación y Ordenación de las Poblaciones de Peces Transzonales y las Poblaciones de Peces Altamente Migratorios.

(Acuerdo sobre poblaciones de peces), establece obligaciones y derechos respecto a, entre otros, las condiciones para la pesca en alta mar y el abanderamiento de buques pesqueros;

Que la orientación que nos marca el texto del Plan de Acción Internacional para Prevenir, Desalentar y Eliminar la Pesca Ilegal, no Declarada y no Reglamentada (Pesca INDNR), es en el sentido de desarrollar planes de acción nacional que eliminen la pesca INDNR;

Que los esfuerzos desarrollados por los Estados Miembros de la FAO para afrontar la cuestión del exceso de capacidad pesquera manifestado en el Plan de Acción Internacional para la Ordenación de la Capacidad Pesquera es acogida con beneplácito por nuestro país;